Construcción de Ot de Urbanismo y

RESOLUCION No. 1152 del 18 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1160 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1161 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1162 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1163 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1164 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1165 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1166 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1167 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1168 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1169 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1170 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1171 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1172 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1173 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1174 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1175 del 22 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1193 del 28 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1194 del 28 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1195 del 28 de septiembre de 2020 RESOLUCION No. 1211 del 30 de septiembre de 2020

#847

OCTUBRE 21 DE 2020



RESOLUCION No. 1152 del 18 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA", a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55 con Calle 174ª-23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1160 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaría Distrital de Planeación".

RESOLUCION No. 1161 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "PLAZA DE EVENTOS SIMÓN BOLÍVAR", a localizarse en el Parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1162 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SAN_09", a instalar en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1163 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_49", a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y Calle 40ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1164 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a instalar en el andén de la Carrera 5 con calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1165 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_59", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrear 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1166 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1167 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1168 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1169 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1170 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_07", a instalar en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1171 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG.216", a instalar en el andén de la Avenida Carrera 15 entre Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1172 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG.CENTRO 1", a instalar en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7 Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1173 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_06", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1174 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_05", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1175 del 22 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG TM PORTAL 80", a instalar en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 No. 96-08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1193 del 28 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_31", a instalar en andén de la Calle 130 con Carrera 126 – 71 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1194 del 28 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a instalar en andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1195 del 28 de septiembre de 2020

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "VILLA LUCY", a localizarse en andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCION No. 1211 del 30 de septiembre de 2020

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición, interpuesto contra el Auto de Archivo "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 entre CALLE 134 y 133 BIS de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C."".



RESOLUCIÓN No.	1. 1. 1.	1 1 5	2	DE_	<u> 18 SE</u>	P ZUZU
	- "-					
	6.57	· •				· .

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA**", a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55C con Calle 174ª - 23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

Cra. 30 № 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade plso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №59B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No. ______ 1 1 5 2 18 SEP 2020 Pág. 2 de 6

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-57218 del 26 de agosto de 2019, presentó, a través de su apoderada, JUAN FELIPE CORTAZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA", a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55C con Calle 174ª 23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









R	ESC	OLUCIO	ÓN No.	11	5 2		_ DE	18	5EP	ZUZU
	r i		· · · ·			٠.,				1.

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA"**, a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55C con Calle 174ª - 23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-61759 del 12 de septiembre de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD—, por medio de radicado No. 1-2019-69230 del 11 de octubre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Remitir a esta Subdirección las Matrices de evaluación de impacto de los diferentes diseños que se tuvieron en cuenta para la mimetización y camuflaje de la estación radioeléctrica, del mismo modo la modelación a color de la implantación de la estación en el sitio y el plano de cotas legible.

Una vez se realicen acciones anteriormente mencionadas y se radiquen al IDRD, daremos respuesta de fondo a su solicitud.".

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2019-75897 del 12 de noviembre de 2019 solicitando una aclaración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, por medio de radicación No.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









1 1 5 2 18 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. ______ DE _____ Pág. 4 de 6

1-2019-82134 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de acuerdo con la solicitud de aclarar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"(...) El costado norte, en el cual pretende realizar la instalación, se identifica una circulación peatonal perimetral a una cancha múltiple existente, y con el montaje de la estación radioeléctrica se afectará la continuidad de la misma y el correcto funcionamiento del escenario, para la practica deportiva..

En calidad de administrador del Sistema Distrital de Parque y siguiendo el lineamiento del Plan de Ordenamiento Territorial donde indica que, los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad por lo anterior, este Instituto no considera procedente la instalación de los elementos que conforman una estación radioelectrica. (...).".

- 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN**Y DEPORTE —IDRD— necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez, aclarado, no fue favorable.
- 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	1	152	D	E	1,0	, OL:	LVL
HEOOEGOIGH HOI_							- ',

18 SEP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA"**, a instalar en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55C con Calle 174ª - 23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

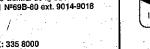
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-57218 del 26 de agosto de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA", a localizarse en el Parque Vecinal Urbanización Villa del Prado de la Carrera 55C con Calle 174ª - 23 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SúperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018









PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



18 SEP 2020

1152

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-57218 del 26 de agosto de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

18 SEP 2020

DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)
SECRETARÍA DESTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13./ SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No	1160	_ DE _	Z Z SEP 2020
()	

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la solicitud de Factibilidad ante la Secretaria Distrital de Planeación"

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, Representada legalmente por la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, por medio de apoderado, el señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.453, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2019-57859 del 27 de agosto del 2019, presentó, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "SURTIFRUVER 170", a localizarse en la CALLE 163 A No 20 66 en la localidad de USAQUEN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN PRIVADO.
- 2. Que mediante escrito con radicado No 1-2020-06463 del 05 de febrero del 2020, el señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.218.453, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., manifestó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la solicitud de "Desistimiento y la devolución de la Carpeta de Documentos con la cual se ha venido adelantando la Solicitud de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica del sitio en referencia, llevada a cabo por la Empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS 900868635-7, bajo el número de radicación de la referencia y denominada SURTIFRUVER 170.".
- 3. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

En mérito de lo expuesto,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018











Continuación de la Resolución No. 1 1 6 0 DE Pág. 2 de 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO de la actuación administrativa con radicado No 1-2019-57859 del 27 de agosto del 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., que, por disposición expresa del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-57859 del 27 de agosto del 2019.

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

2 2 SEP 2020

NELSÓN HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No	1	1 6 1	DE_	2 2 SEP 2020
	(·)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**PLAZA DE EVENTOS SIMON BOLIVAR**", a localizarse en el parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018











Continuación de la Resolución No. _____ DE ____ Pág. 2 de 5

cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** identificada con NIT 900.407.173-9, por medio de su representante legal, RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUÉZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-30343 del 08 de mayo de 2019, presentó, a través de su apoderado, ANGÉLICA BARRIOS PIEDRAHITA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.922.606, expedida en Armenia, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "PLAZA DE EVENTOS SIMON BOLIVAR", a localizarse en el parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO según la solicitud adelantada.
 - 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1	1	6	1	DE	2 2 SEP	2020
_	()		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**PLAZA DE EVENTOS SIMON BOLIVAR**", a localizarse en el parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-56979 del 27 de agosto de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, por medio de radicado No. 1-2019-64798 del 24 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017, que en el artículo 2 establece "Facilitar y garantizar el despliegue, el uso eficiente y la compartición de la infraestructura de soporte para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, en bienes de propiedad privada, bienes privados al afecto del uso público, bienes de uso público, bienes fiscales y espacio público, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación del patrimonio público e interés general", se solicita la compartición de infraestructura con otros operadores, toda vez que en el parque se encuentran instaladas once (11) estaciones radioeléctricas.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. _____ Pág. 4 de 5

jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-30343 del 08 de mayo de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "PLAZA DE EVENTOS SIMON BOLIVAR", a localizarse en el parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No	1161	DE	DE 22 SEP 2020			
•)				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**PLAZA DE EVENTOS SIMON BOLIVAR**", a localizarse en el parque Simón Bolívar de la Avenida Calle 63 con Avenida Carrera 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-30343 del 08 de mayo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No	1162	_ DE _	2 Z SEP ZUZU
()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_SAN_09"**, a instalar en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 2 DE 2 2 SEP 2020 Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, ALICIA VÍCTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-00750 de fecha 08 de enero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINÉZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SAN_09", a localizarse en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1162			;	DE	2 2 51	:P 	2020
_	(``				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_SAN_09**", a instalar en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-76225 de fecha 13 de noviembre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC—, por medio de radicación No. 1-2020-00971 de fecha 09 de enero de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de la estación radioeléctrica temporal, sobre la carrera 3 con Calle 26 BIS (Costado oriental), objeto de la solicitud, afecta los valores urbanísticos del Sector de Interés Cultural, específicamente por la afectación al paisaje urbano, desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología de perfil y de los elementos arquitéctonicos presentes en el contexto, por ende este instituto no considera viable su instalación."
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No. 1 1 6 🕰 2 SEP 2020 Pág. 4 de 5

CULTURAL –**IDPC**– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-00750 de fecha 08 de enero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SAN_09", a localizarse en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC—, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No. 1162 DE 22 SEP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_SAN_09**", a instalar en el andén de la Carrera 3 con Calle 26 Bis de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FÉ para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-00750 de fecha 08 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.qov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No.		1163	DE	Z Z SEP 2020
	1)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_49**", a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y calle 40ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №59B-80 ext. 9014-9018











1 1 6 3 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 2 de 6

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-07345 del 11 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINÉZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_49", a localizarse en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y calle 40ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No		1163	DE	Z Z SEP ZOZ O
_	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_49"**, a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y calle 40ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-21169 de fecha 15 de abril de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, por medio de radicado No. 1-2019-33169 de fecha 20 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) 1. El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD** es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como parque Metropolitano PARQUE NACIONAL, Código: 03-035.
- 2. Como se trata de un bien de interés cultural de la nación, se solicita el concepto técnico y la autorización de intervención por el Ministerio de Cultura, conforme se menciona en el artículo 9 del decreto distrital 397 de 2017.
- 3. Conforme a lo expuesto por usted, el cual manifiesta que "(...) Adicionalmente, se informa que la localización solicitada se encuentra una estación radioeléctrica (...)", se solicita compartir la infraestructura si se trata un proceso de legalización de la existente, en caso contrario se solicita el desmonte inmediato de la misma.

Una vez se adelanten las acciones anteriormente mencionadas y se radiquen al IDRD los soportes de los mismo, se dará respuesta de fondo a su solicitud.".

 Que, para dar cumplimiento a lo requerido por el inciso 2 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-31761 del 23

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. _____DE___ 2 2 SEP 2020 Pág. 4 de 6

de mayo de 2019, el cual fue comunicado a la empresa solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, con el fin de que realice las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

- 10. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S por medio del radicado No. 1-2019-38906 del 10 de junio de 2019, da respuesta al alcance del acta de observaciones en la cual se evidencia que no aportó la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio.
- 11. Que, de conformidad con el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT la estación "BOG_CHA_49" se encuentra dentro de un BIEN DE USO PÚBLICO mediante el decreto nacional N° 1756 del 26 de Septiembre de 1996, por lo cual: "Cuando se proyecte la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional y su zona de influencia o área afectada, se deberá presentar la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen." lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Articulo 9 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No		1 1	6 3	DE		2 2 SEP 2020		
	()				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_49**", a instalar en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y calle 40^ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

- 13. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la condición requerida por el Acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-31761 del 23 de mayo de 2019 como necesaria para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue acatada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
- 14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-07345 del 11 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_49**", a localizarse en el andén de la Carrera 5 entre Avenida calle 39 y calle 40ª bis de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









1 1 6 3 2 2 SEP 2020 Continuación de la Resolución No. ______ DE _____ Pág. 6 de 6

y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-07345 del 11 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ___ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TBANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No	1 1 6 4	DE _	2 2 SEP 2020
		1	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a instalar en el andén de la Carrera 5 con Calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



1 1 6 4 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No._____DE____Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-09248 del 18 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a localizarse en el andén de la Carrera 5 con Calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1164	DE	2 2 SEP 2020
	,			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a instalar en el andén de la Carrera 5 con Calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-48302 del 23 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, por medio de radicación No. 1-2019-63432 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de la estación radioeléctrica temporal o definitiva, sobre la Carrera 5 Este entre Calle 68 Y Calle 69 (Costado oriental), objeto de la solicitud, afecta el paisaje urbano, desde la escala urbana, elementos que conforman la tipología de perfil y de los elementos arquitéctonicos presentes en el contexto y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...).".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- necesario para la aprobación de la instalación de los elementos

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No._____DE_____Pág. 4 de 5

que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-09248 del 18 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a localizarse en el andén de la Carrera 5 con Calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









' RESOLUCIÓN No		1 1 6	6 4	D	E	2 Z SE	° 2020 ——
	()			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_QUINTA_CAMACHO_2", a instalar en el andén de la Carrera 5 con Calle 69 Costado Oriental de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09248 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 2 SEP 202

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE MAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No.	1	1165			E	2 2 SEP 2020		
<u></u>	()	,			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_59**", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrera 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.____

DE_

Pág. 2 de 5

cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-66804 del 01 de octubre de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_59", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrera 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO** según la solicitud adelantada.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		11	6 5	DE	2 2 SEP 202 0
	1)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_59**", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrera 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-70093 del 16 de octubre de 2019 solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU—DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por medio de radicación No. 1-2019-73858 del 31 de octubre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 49", a localizar en el separador de la Calle 87 entre Carreras 7 A y 8, consideramos que no es viable la ubicación propuesta teniendo en cuenta que es un sector residencial, por tanto generaría un impacto negativo entre los residentes que habitan el sector.

Adicionalmente, en concordancia con los criterios urbanísticos y arquitéctonicos para la localización de las estaciones radioeléctricas contenidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, uno de ellos propende por ocasionar el menor impacto visual y paisajístico posible; y la propuesta, afectaría los valores ecológicos que posee el separador.".

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 5 2 2 SEP 2020 Pág. 4 de 5

- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-66804 del 01 de octubre de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_59", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrera 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1	1	6	5		DE	 JEF	2020	_
	1)				

2.2 CED 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_59**", a localizarse en el separador de la Calle 87 entre Carrera 7A y Carrera 8 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU—, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-66804 del 01 de octubre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE,	COMUNÍQUESE,	PUBLÍQUESE	Y CÚMPLASE
--------------	--------------	-------------------	------------

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá,	D.C., a los	() días del mes de	del año dos mil veinte
		(2020).	

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No		1	1	6	6	DE	2 2 SEP 202 0
•	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018











1 1 6 6 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No._____DE_____Pág. 2 de 5

cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado No. 1-2019-09245 del 18 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSE RODRIGUEZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO según la solicitud adelantada.
 - 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No	1	1	6	6	D	E	22	SFY	2020 ——
	,				,				

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-44904 del 10 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** – **IDPC**–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, por medio de radicado No. 1-2019-63428 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de las estaciones radioeléctricas, temporal y definitiva, sobre la carrera 13 entre calle 36 y calle 34, objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos, arquitéctonicos y paisjísticos de este Sector, por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...)".
 - 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
 - 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









1 1 6 6 2 2 SFP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 4 de 5

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-09245 del 18 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC—, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









2 2 SEP 2020

RESOLUCIÓN No. 1166 DE ______

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_JAVERIANA_SAN_IGNACIO**", a localizarse en el andén de la Carrera 13 con Calle 36 de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBICO**".

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-09245 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 Z SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Diana Carolina Londoño Chinome, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No		1167	DE	Z Z SEP 2020
	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_28"**, a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 7 DE Pág. 2 de 6

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINÉZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a localizarse en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 59B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1 1	6 7	DI	2 2 SEP	20 20
_	1)		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_28**", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03205 de fecha 24 de enero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**—**IDPC**—, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, por medio de radicación No. 1-2019-37837 de fecha 06 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Se considera que puede ser viable, sin embargo, debe ser autorizado por el Ministerio de Cultura entidad competente.".
- 9. Que, para dar cumplimiento a lo requerido por el inciso 2 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-26987 del 08 de mayo de 2019, el cual fue comunicado a la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, con el fin de que realice las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.
- 10. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S por medio del radicado No. 1-2019-37000 del 31 de mayo de 2019, da respuesta al alcance del acta de observaciones en la cual se evidencia que no aportó la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 7 DE 22 SEP 2020 Pág. 4 de 6

- 11. Que, de conformidad con el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT la estación "BOG_CHA_28" se encuentra dentro de un BIEN DE USO PÚBLICO mediante el decreto nacional N° 1756 del 26 de Septiembre de 1996, por lo cual: "Cuando se proyecte la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional y su zona de influencia o área afectada, se deberá presentar la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen." lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la condición requerida por el Acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-26987 del 08 de mayo de 2019 como necesaria para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue acatada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
- 14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No		1	1	6	7	_DE_	2 Z SEP 2020
TEOOLOGION NO.	1			•		<u> </u>	

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN USO PÚBLICO".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

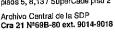
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a localizarse en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP













1 1 6 7 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE______Pág. 6 de 6

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 59B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No		11(5.7	DE	2 2 SEP 2020
_	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_28"**, a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 7 DE Pág. 2 de 6

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINÉZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a localizarse en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 59B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1 1	6 7	DI	2 2 SEP	20 20
_	1)		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CHA_28**", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03205 de fecha 24 de enero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**—**IDPC**—, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, por medio de radicación No. 1-2019-37837 de fecha 06 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Se considera que puede ser viable, sin embargo, debe ser autorizado por el Ministerio de Cultura entidad competente.".
- 9. Que, para dar cumplimiento a lo requerido por el inciso 2 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió alcance al acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-26987 del 08 de mayo de 2019, el cual fue comunicado a la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, con el fin de que realice las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.
- 10. Que, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S por medio del radicado No. 1-2019-37000 del 31 de mayo de 2019, da respuesta al alcance del acta de observaciones en la cual se evidencia que no aportó la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. 1 1 6 7 DE 22 SEP 2020 Pág. 4 de 6

- 11. Que, de conformidad con el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT la estación "BOG_CHA_28" se encuentra dentro de un BIEN DE USO PÚBLICO mediante el decreto nacional N° 1756 del 26 de Septiembre de 1996, por lo cual: "Cuando se proyecte la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional y su zona de influencia o área afectada, se deberá presentar la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen." lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 13. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que la condición requerida por el Acta de observaciones por medio del radicado No. 2-2019-26987 del 08 de mayo de 2019 como necesaria para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue acatada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
- 14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No		1	1	6	7	_DE_	2 Z SEP 2020
TEOOLOGION NO.	1			•		<u> </u>	

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a instalar en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN USO PÚBLICO".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

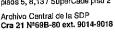
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CHA_28", a localizarse en el andén de la Calle 76 entre la Carrera 9 y la Carrera 11 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP













1 1 6 7 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE______Pág. 6 de 6

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-73974 del 24 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 59B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN No		1 1	6 9	_ DE	2 Z SEP 	2020
	()			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018











Continuación de la Resolución No. ______ DE _____ Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo. 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06454 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a localizarse en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1169	_ DE _	2 Z SEP ZOZO
_	,	,	١	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_14**", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-45115 del 10 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC—**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC**—, por medio de radicación No. 1-2019-62764 del 16 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5 A Este entre Calle 18 y Calle 19 objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...).".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº698-80 ext. 9014-9018









1 1 6 9 2 2 SEP 2020

Pág. 4 de 5 Continuación de la Resolución No.

CULTURAL -IDPC- necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06454 del 06 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a localizarse en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1 1	6 9	9	_DE	Z Z SEP 202 0 ————
	()		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_14", a instalar en el andén de la Carrera 5A Este entre Calle 18 y Calle 19 de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06454 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE	2 SEP	2020
---	-------	------

Dado en Bogotá,	D.C., a los	() días del mes de	_del año dos mil veinte
	,	(2020).	

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No	1	<u> 1</u>	7	0_	DE _	 Z SEP	ZUZU
	()		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_07**", a instalar en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018











Continuación de la Resolución No. 1 1 7 DE 22 SEP 2020 Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06439 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_07", a localizarse en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 59B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		11	70		DE_	 	ZUZU
	ı			١			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_07", a instalar en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-44111 del 08 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC**—, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–, por medio de radicación No. 1-2019-63430 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica definitiva, sobre la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...).".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº59B-80 ext. 9014-9018









1 1 7 0 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE_____Pág. 4 de 5

CULTURAL –**IDPC**– necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06439 del 06 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_07", a localizarse en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC—, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No		1	1	7	0	_ DE	Z Z SEP Z	ZUZU -
	()		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_07"**, a instalar en el andén de la Carrera 5 Este entre Calle 10B y Calle 12B de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06439 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TBANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECBETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No	1	1	7_	1	DE	<u> 2 2 SEF</u>	2020
	()			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG.216**", a localizarse en el andén de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018











Continuación de la Resolución No. ______DE _______Pág. 2 de 5

radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 4. Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 *lbídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
 - 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
 - 6. Que la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2020-04607 del 28 de enero de 2020, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG.216", a localizarse en el andén de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
 - 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-35571 del 14 de agosto de 2020 solicitando concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO —IDU—, entidad

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SOP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









7	7	Ç	Г	D	2020
L	4	IJ.	r	۲	ZUZU

RESOLUCIÓN No		1171	DE	
	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG.216**", a localizarse en el andén de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de radicación No. 1-2020-34089 de 19 de agosto de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto para técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG 216", a localizar en el andén de la avenida carrera 15 entre calle 161 y calle 163, amablemente informamos que sobre este eje se llevará a cabo la intervención de la avenida Jorge Uribe Botero (carrera 15 entre 134 y 170) con recursos de valorización, por lo cual, sugerimos buscar otro espacio en el sector para su ubicación.".

- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU-** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



		2 2 SEP 2020
	1171	-
Continuación de la Resolución No	DE	Pág. 4 de 5

2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2020-04607 del 28 de enero de 2020 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG.216", a localizarse en el andén de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE LOCAL (SA) DE USAQUÉN para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá-.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG.216**", a localizarse en el andén de la Avenida Carrera 15 entre la Calle 161 y Calle 163 de la localidad de USAQUÉN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-04607 del 28 de enero de 2020, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 2 SEP 2028

Dado en Bogotá, [D.C., a los	() días d	J.	_del año dos	mil veinte
		(2020).			

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Élaboró: Stefanny Brigitte Úribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SOP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No.	1172	DE _	2 2 SEP 2020
	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. CENTRO 1**", a instalar en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7
Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. ______ DE _____ Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.462.545-9, por medio de su representante legal, VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-79938 del 03 de diciembre de 2019, presentó, a través de su apoderado, DIEGO JOSÉ RODRIGUÉZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. CENTRO 1", a localizarse en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7 Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









	1170	DE	2 2 SEP 2020
RESOLUCIÓN No	1172	DE _	
()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. CENTRO 1**", a instalar en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7
Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-01581 del 15 de enero de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, por medio de radicación No. 1-2020-15983 del 19 de marzo de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) De acuerdo a lo anterior, desde el area de Bienes Muebles y Monumentos del IDPC se define que no es viable el emplazamiento de la Radioeléctrica en este punto de la ciudad, ya que los movimientos de obra y de excavación que se realizarían para la instalación de este elemento podría llegar a empeorar el estado de conservación del BICM de manera grave, afectando su estabilidad material y estructural, generando daños irreversibles. Por otra parte debido a las dimensiones y proximidad la instalación de la Radioeléctrica aumentaría la interferencia en el reconocimiento de los valores patrimoniales del bien mueble. (...).".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO**

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



1 1 7 2 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. _____ DE ____ Pág. 4 de 5

CULTURAL -IDPC- necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-79938 del 03 de diciembre de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG. CENTRO 1", a localizarse en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7 - Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	1 1	7	2	DE	Z Z SEP ZOZO
_)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. CENTRO 1**", a instalar en el separador lateral de la Avenida Calle 26 con Carrera 7
Costado Norte de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-79938 del 03 de diciembre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los	() días del mes de	del año dos mil veinte
0	(2020).	

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 59B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No	1173	DE	2 2 SEP 202 0
)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_06", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B – Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018











1173

2 2 SEP 2020

Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06521 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_06", a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	·	1173	D	E	22 SEP	2021 —-
	()			

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_06**", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B – Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-45373 del 11 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC**—, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, por medio de radicación No. 1-2019-62700 del 16 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme con todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica, sobre la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, especificamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...)".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC— necesario para la aprobación de la instalación de los

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









2 2 SEP **2020**

1 1 7 3

Continuación de la Resolución No.______DE_____ Pág. 4 de 5

elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06521 del 06 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_06**", a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B – Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 piaos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1173	_ DE	Z Z SEP 2020
	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_06**", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12 y Calle 12B – Costado Occidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06521 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANÉACIÓN

Elaboró. Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Reviso: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade plso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No	1	174	DE	2 2 SEP	20 20
	()		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_05", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 – Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 3,97 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018











1 1 7 4 2 2 SEP 2020

Continuación de la Resolución No	DE	Pág. 2 de 5

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-06524 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMÉNEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_05", a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		11	7 4	_ DE _	2 2 SEP 202 1
_	,	·		1	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_05**", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 – Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-46530 del 16 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC–, por medio de radicación No. 1-2019-63425 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Conforme con todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica, sobre la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, especificamente por la afectación al paisaje urbano, y por ende este Instituto no considera viable su instalación. (...)".
- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC— necesario para la aprobación de la instalación de los

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



Continuación de la Resolución No. _____ DE ____ Pág. 4 de 5

elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-06524 del 06 de febrero de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_CAN_05", a localizarse en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 — Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC—, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE LA CANDELARIA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias,

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









1 1 7 4 2 2 SEP 2020

RESOLUCIÓN No._____ DE _____

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CAN_05", a instalar en la Carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18 – Costado Noroccidental de la localidad de LA CANDELARIA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Órgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-06524 del 06 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).2 2 SEP 2020

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Iván Camilo González Gutlérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIÓN No		1175	DE	Z Z SEP 202 0
	()	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TM PORTAL 80"**, a instalar en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 N° 96 - 08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018











20 12 (1175	2 2 SEP	2020
Continuación de la Resolución No	1173 DE		Pág. 2 de 5

a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

 Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con NIT 830.153.993-7, por medio de su representante legal, HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-36042 del 29 de mayo de 2019, presentó, a través de su apoderada, SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.454.491, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG TM PORTAL 80", a localizarse en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 N° 96 08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-60880 del 10 de septiembre de 2019, solicitando concepto a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL

Cra. 30 Nº 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









2 2 SEP 2020

RESOLUCIÓN No	1	175	DE	
	1)	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TM PORTAL 80"**, a instalar en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 N° 96 - 08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

TERCER MILENIO – TRASMILENIO S.A, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

- 8. El EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRASMILENIO S.A, por medio de radicado No. 1-2019-72450 del 25 de octubre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) TRASMILENIO S.A, le informa que para esta zona se está gestionando las mejoras geomtricas para la contrucción de una vía que se constiturá en la salida hacía el occidente de la ciudad de los autobuses del servicio intermunicipal y de alimentación que operan en el Portal de la calle 80.

Este proyecto requerirá desplazar el cerramiento actual del predio actual del Portal de la calle 80 hacía el sur en una distancia aproximada de 3.5 metros con el próposito de construir una vía interna adicional y al exterior, tomar la zona de espacio público y generar en esta un nuevo carril de incorporación en la calzada norte de la Av. Calle 80.

Dado lo anterior, TRASMILENIO S.A, no ve viable la emisión del concepto de factibilidad por parte de la Secretaría Distrital de Planeación bajo el entendido de las obras que tiene planeada esta Entidad en el corto plazo. (...)".

9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



1 1 7 5 2 2 SEP 2020

Pág. 4 de 5 DE Continuación de la Resolución No.___

- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, evidencia que el concepto emitido por el EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRASMILENIO S.A necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-36042 del 29 de mayo de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG TM PORTAL 80", a localizarse en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 N° 96 - 08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		11	7 5	_ DE	Z Z SEP 2020
	(,)	

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG TM PORTAL 80", a instalar en el Portal de la 80 Avenida Calle 80 Nº 96 - 08 de la localidad de ENGATIVÁ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-36042 del 29 de mayo de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

> NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DÍRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaberó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Bevisó: Iván Camilo González Gutiérrez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111









RESOLUCIO	ÓN No.	119	3	DE	28	SEP 2020
e e	· · · · ·	1.6	* :			147 (5.

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_SUB_31"**, a instalar en el andén de la Calle 130 con Carrera 126 - 71 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext. 9014-9018









1193

28 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 2 de 6

la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-44892 del 04 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









	19 mg - 19 mg - 19 mg	119	Ì
· OI	LICIÓN NA		

28 SEP 2020

DE

RESOLUCIÓN No._____

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_31", a instalar en el andén de la Calle 130 con Carrera 126 - 71 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_31", a localizarse en el andén de la Calle 130 con Carrera 126 - 71 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-68893 del 09 de octubre de 2019, solicitando concepto al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 8. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, por medio de radicado No. 1-2019-82164 del 13 de diciembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:
- "(...) Consultadas las coordenadas X: 4,7394445 y Y:-74,1148889, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD- es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque vecinal URBANIZACIÓN ESTRELLA II, Código: 11-983.

De acuerdo al decreto 397 de 2017 la Secretaría Distrital revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.

Cra. 30 Nº 25 -90 plsos 5, 8,13 / SuperCade plso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B -80 ext. 9014-9018









1 1 9 3 2 8 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. _____DE_____ Pág. 4 de 6

El costado norte, en el cual se pretende realizar la instalación, el parque tiene una recreación pasiva consolidada, por lo que la comunidad utiliza el mismo como espacio para el ocio y la recreación contemplativa. Y especificamente la zona donde se propone instalar la estación radiolectrica, es una zona verde con un uso para actividades recreativas no programadas, además de convertirse en un espacio como punto de reunión ante alguna emergencia.

De conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje, la insfraestructura existente o futura se debe armonizar con el entorno urbano, ambiental, arquitéctonico, social y demás características físicas del lugar donde se ubicará, por tal motivo, se solicita que la propuesta de mimetización y camuflaje se ajuste a las posibilidades previstas en el manual precitado, de tal suerte que se genere el menor impacto medioambiental, cultural, visual y social debido a que los Parque Distritales son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recración, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad.

Por lo anterior no se emite concepto técnico favorable para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.".

- 9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD– necesario para la aprobación de la

Cra, 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









		 1 1	93		28	SEP 2028
RESOLUCIO	ÓN No	 . * '	1 1	DE		1 2 2 20
		7.77			N. C.	

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_SUB_31**", a instalar en el andén de la Calle 130 con Carrera 126 - 71 de la loçalidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espació considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.

11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44892 del 04 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_31", a localizarse en el andén de la Calle 130 con Carrera 126 - 71 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









1193

28 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 6 de 6

el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-44892 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARÁCALDO DIRECTOR DE VÍAS, PRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.		1 1 9 4	D	E 21	3 SEP	2020
	474	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1				
				1		· .

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a instalar en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª y Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









Continuació	n de la F	Resolucio	n No. '	' J DE	·	Pág. 2 de 6
			1	194	2.8 SEP	ZUZU

ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

- Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 lbídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:
- "(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-44907 del 04 de julio de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a localizarse en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª y Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No. 1 1 9 4 DE 28 SEP 2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a instalar en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª y Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE** USO PÚBLICO".

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-60756 del 10 de septiembre de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**—**IDU**—, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por medio de radicación No. 1-2019-65205 del 25 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada ""BOG SUB 30 DEFINITIVA", a localizar en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132A y Calle 132, le informo que según las coordenadas citadas en el oficio, al igual que en el montaje 3D, ubican el punto de instalación de un poste de veinticinco metros (25.00 mts) de altura, requiere en su base una sección de diámetro considerable; razón por la cual consideramos no viable tal ubicación.

Finalmente, se recomienda sea estudiada la posibilidad de instalar la estación junto al sardinel noroccidental del separador vehicular de la carrera 129 (coordenadas aproximadas 4.741081, -74,113831 MSG), realizando las consultas pertinentes con las Empresas de Servicios Públicos sobre la existencia de redes que puedan verse afectadas por la intervención."

- 9. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, emitió oficio con radicación No. 2-2019-68890 del 09 de octubre de 2019 solicitando una reiteración sobre el concepto mencionado en el numeral anterior, para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, entidad administradora del espacio en cuestión, se pronunciara nuevamente de manera más específica sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
- 10. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por medio de radicación No. 1-2019-73039 del 29 de octubre de 2019, se pronunció de acuerdo con la

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



28 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. 1 1 9 4 DE

Pág. 4 de 6

solicitud de reiterar el concepto, señalando frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica, lo siguiente:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada ""BOG SUB 30 DEFINITIVA", a localizar en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132A y Calle 132, se retira lo enunciado en el oficio de respuesta (20193751061531 del 24 de septiembre de 2019), dado a la solicitud inicial (20195261134772), en relación a considerar no viable la instalación de la estación.

En la citada respuesta se indicó que "...según las coordenadas citadas en el oficio, al igual que el montaje 3D, ubican el punto de instalación en la sección media ancho del andén, interfiriendo el libre y seguro desplazamiento del peatón..." En la solicitud actual se aclara que se disminuye la altura de 25.00 mts a 16 mts, sin embargo, el hecho de disminuir la altura de la estación y consecuentemente la sección del diámetro de la base, no atenúa la interferencia del desplazamiento peatonal seguro, por ubicarse en el centro del andén.

Finalmente, se reitera la recomendación dada en el oficio del 24 de septiembre en el sentido de estudiar la posibilidad de ubicar la estación en el separador vehicular de la Carrera 129, con coordenadas aproximadas 4.741081, -74,113831 MSG).".

- 11. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU- necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, una vez aclarado, no fue favorable.
- 13. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías. Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 №69B-80 ext. 9014-9018









. J			119	4	28	SEP 2021
RESO	LUCIÓN I	No		DE		. 1.
				3		. 1

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a instalar en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª y Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-44907 del 04 de julio de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_30", a localizarse en el andén de la Carrera 129 entre Calle 132ª y Calle 132 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad ANDEÁN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



1 1 9 4 2 8 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 6 de 6

respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-44907 del 04 de julio de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ (__) días del mes de ____ del año dos mil veinte (2020).

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETABLA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra, 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº 69B-80 ext, 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



RESOLUCIÓN N	_	119		D E	2 8 SEP 20	20
RESOLUCION NO). <u> </u>	1 9 5)	_ NE _		
	1		100	11.		

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**VILLA LUCY",** a localizarse en el andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E)

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1143 de 2019, y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019

CONSIDERANDO:

- 1. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y su anexo Técnico "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", que es parte integral de dichas disposiciones normativas, fueron reglamentados los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C,
- 2. Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de "(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









Continuación de la Resolución No.	• •	DE			2 de 5
	1 1	95	28 SEP	2020	:

presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, según lo normado por el inciso 2º del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

"(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme cón lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

- 5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, "El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 lbídem, "(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".
- 6. Que la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con NIT 830.122.566-1, por medio de su representante legal, MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.775.711, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-71622 del 22 de octubre de 2019, presentó, a través de su apoderado, JUAN FELIPE CORTÁZAR PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.041.812, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "VILLA LUCY", a localizarse en el andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.
- 7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2020-01404 del 14 de enero de 2020 solicitando concepto al **INSTITUTO DE**

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018









1195

28 SEP 2020

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**VILLA LUCY**", a localizarse en el andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

DESARROLLO URBANO –IDU–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, por medio de radicación No. 1-2020-04237 de 27 de enero de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "VILLA LUCY", a localizarse en el andén de la calle 183 con carrera 70, consideramos que no es viable la ubicación de este elemento debido a que hay presencia de redes aereas en el sector.".



9. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018









1195

7 8 SFP 2020

Continuación de la Resolución No. ____DE_____ Pág. 4 de 5

respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

- 10. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos evidencia que el concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO -IDU- necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, no fue favorable.
- 11. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud incoada por medio de la actuación administrativa radicado No. 1-2019-71622 del 22 de octubre de 2019 para la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "VILLA LUCY", a localizarse en el andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP o a su apoderado (a), en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra del presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital,397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 698-80 ext. 9014-9018









RESOLUCIÓN No.	 	9 5	DE_	28 SEP	2020

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**VILLA LUCY"**, a localizarse en el andén de la Calle 183 con Carrera 70 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-71622 del 22 de octubre de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 SEP 2020

Dado en B	ogotá, D.C.	., á los	(_) días del me	es de	del año	dos mil veinte
				(2020).	· () · ·		

NELSON HUMBERTO GAMBOA BARACALDO DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboro: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Revisó: Aura Cristina Ramos Bautista, Ingeniera- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 № 69B-80 ext. 9014-9018 icontec ISO 9001





PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



				. 1	121	1			30 SE	P ZUZU
RES	SOLUC	CIÓN N	lo.	•••	1		7.1	DE _	<u> </u>	
					_					
	7								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (É)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y las Resoluciones 1959 del 21 de noviembre de 2017, 1143 del 20 de junio de 2019 y Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", se estableció en su Artículo 5, lo siguiente: "PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto". De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN es la única competente, para expedir los PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión de la expedición de la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, "Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación,









Continuación de la Resolución No. 1 2 1 1 DE 3 0 SEP 2020 Pág. 2 de 22

desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá, D.C., en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", se delega en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN "la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica", acorde con los requisitos éstablecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que así mismo, mediante la Resolución 2468 de 18 de noviembre 2019, se adicionó la Resolución No. 1143 del 20 de junio de 2019 " Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación" y delegó en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S con Nit 900.868.635-7, por medio de su Representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, "Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica", con radicado 1-2019-22241 del 8 de abril de 2019, presentó, a través de su apoderado, MARCOIN SAS, con Nit 830.514.554-6, cuyo representante legal es el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a localizarse en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS parque La Gaitana de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO según la solicitud adelantada.

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite oficio con radicación 2-2019-39220 del 17 de junio de 2019 solicitando concepto al









RESOLUC	LIÓN NA	1.2	11	-	DE	3 0	SEP	2020
KESOLUC	JION NO.	<u> </u>	1 1 2 1					

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por medio de radicación 1-2019-42860 del 26 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud, concluyendo que:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG SUB 23", DEFINITIVA, (...) le informamos que no es viable la instalación en este punto toda vez que el andén no cuenta con una dimensión suficiente para dejar espacio para los peatones".

Que, por lo anterior, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto 397 de 2017, una vez examinada la solicitud con radicado 1-2019-22241 del 08 de abril de 2019, a través de auto de fecha 20 de agosto de 2019 procedió a NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad respecto a la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS parque La Gaitana de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C"., acogiendo el Concepto emitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Que, como consecuencia, con radicación 1-2019-62984 del 15 de octubre de 2019, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de representante legal de la Empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, presento Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra del AUTO DE ARCHIVO POR NEGACION DE FACTIBILIDAD, proferido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el día 20 de agosto de 2019, dentro de los argumentos señala entre otros apartes:









30 SEP 2020 Continuación de la Resolución No.

Pág. 4 de 22

"1. El Auto mediante el cual se niega y se archiva la solicitud de factibilidad, al ser una manifestación de la voluntad emanada de una entidad administrativa, reviste de las mismas características propias de los actos administrativos, por tal razón, dicha decisión se debe fundamentar bajo el principio del deber motivacional del acto administrativo, siendo este definido por El Concejo de Estado como:

"(...) la razón por la cual el acto se expide, y se materializa a través de una declaración sobre las circunstancias de hecho y de derecho que conducen a emitir la decisión administrativa, generalmente plasmadas en sus considerandos y asociadas a una causa funcional que parte de supuestos objetivos y ajenos a quienes elaboran el acto.

De tal declaración deviene la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la respectiva decisión, como dimensión pasiva y objetiva de la motivación, y la valoración jurídica y/o de conveniencia de la decisión o de su adecuación normativa, como dimensión

De conformidad con lo anterior, observamos que la Dirección de Vías, Transpone y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación, sustenta su decisión en un concepto que carece de fundamentos facticos, jurídicos y técnicos, toda vez que la razón que tiene el Instituto de Desarrollo Urbano es la siguiente:

"En atención a la comunicación de la referencia (...) le informamos que no es viable la instalación de este punto toda vez que el andén no cuenta con una dimensión suficiente para dejar espacio a peatones. Por lo anterior se solicita buscar otro espacio para su instalación"

Falta de sustento factico:

Es claro que los hechos en los que se fundamenta el IDRD no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG SUB 23 pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad, una "no viabilidad por cuanto en el mismo no se cuenta con una dimensión suficiente para el paso a peatones"

Faita de sustento jurídico:

En concordancia con los objetivos del decreto 397 de 2017, en el cual establece la promoción del despliegue de infraestructura responsable como instrumentos de contribución al desarrollo urbano, permitiendo garantizar el acceso y uso de las tecnologías y las comunicaciones a los ciudadanos, el párrafo 3 del artículo 33 de este decreto, prevé un mecanismo normativo que permite llevar a cabo la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, teniendo en cuenta futuras intervenciones al espacio por parte del administrador:









٠	

En conclusión, no existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP, ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

1. De conformidad con lo establecido por el decreto 397 de 201 7, en el artículo trece, numeral trece punto tres (13.3), estipula de manera clara los requerimientos necesarios para la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, requerimientos que a la luz de los métodos de interpretación del Capítulo IV del Código civil revisten de una interpretación exegética, todas (sic) vez que cada uno de los sub numerales del numeral trece punto tres (13.3), expone de manera clara, expresa e inequívoca, las condiciones específicas y necesarias para la instalación en espacio público. De igual manera, el artículo 14 del (sic) mismo Decreto establece los criterios que se deben tener en cuenta para la instalación, déjando claro cuáles son los requisitos y parámetros esenciales que debe cumplir el solicitante para llevar a cabo la instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a que este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto. Sin embargo, en uso de sus atribuciones para expedir esos actos administrativos, si debió realizar el traslado de tal manifestación pudiendo aclarar que el administrádor del espacio público solicitaba en su oportunidad buscar otro espacio para su instalación.

2. De igual manera, vale la pena precisar que la instalación que ATP pretende realizar, es consecuente con el derecho esencial de todo colombiano al acceso a los servicios públicos de las Telecomunicaciones según ley 1341 de 2009 y así mismo, va encaminado a cumplir los objetivos del decreto 397 de 2017, dirigidos a contribuir en el desarrollo de la infraestructura para garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta los preceptos legales









30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE_____ Pág. 6 de 22

y los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico para el debido despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

3. De conformidad con las normas relativas al despliegue de infraestructura:

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones ", así como también', "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Es así como también, el Decreto Distrital 397 de 2017 previó en su artículo que: "(...) Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativas técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que se provea por medio de la estación radioeléctrica instalada.'

- 4. Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todos las entidádes a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.
- 5. Por último, la administración incumple con el principio de la eficacia ya que este como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, situación que debe ser imperante para cualquier decisión que adopte la administración.

Que, por lo anterior, presenta como PETICIONES

"Primera: Revocar el AUTO DE ARCHIVO POR NEGACIÓN DE FACTIBILIDAD de fecha 20 de agosto del 2019 emitida por este Despacho, mediante la cual se negó la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG SUB 23.

Segunda: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada."

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Codigo Postal: 1113111



			_	11) SEP 2020 -
RESOLUCIÓN No.		121	1	DE Š	0 0 1 2020
RESOLUCION NO.	•				
	$\mathcal{L}_{\mathbf{L}}$			1 1	e

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas", en este sentido, en contra del auto recurrido proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El primero en virtud que el mismo fue expedido por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", acto administrativo en el cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica" y de la delegación efectuada por la Resolución 2468 de 2019 "por medio de la cual se adiciona la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 "por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaria Distrital de Planeación" en la cual, se le delegó la facultad para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con-









1 2 1 1 3 0 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. _____DE_____ Pág. 8 de 22

ocasión de las facultades delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el de apelación en virtud de lo consagrado en el Artículo 24 del Decreto 397 de 2017 y su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición.

El Auto se expidió con fecha 20 de agosto de 2019, y se realizó la notificación personal el día 1 de octubre de 2019, el recurso de Reposición se interpuso dentro del término legal por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, el día 15 de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

- 1. En cuanto a la FALTA DE SUSTENTO FACTICO:, señala que "es claro que los hechos en los que se fundamenta el IDRD no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG SUB 23 pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad, una "no viabilidad por cuanto en el mismo no se cuenta con una dimensión suficiente para el paso a peatones".
- 2. Frente a la **FALTA DE SUSTENTO JURÍDICO** expresa que "En concordancia con los objetivos del decreto 397 de 2017, en el cual establece la promoción del despliegue de infraestructura responsable como instrumentos de contribución al desarróllo urbano, permitiendo garantizar el acceso y uso de las tecnologías y las comunicaciones a los ciudadanos, el párrafo 3 del artículo 33 de este decreto, prevé un mecanismo normativo que permite llevar a cabo la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, teniendo en cuenta futuras intervenciones al espacio por parte del administrador:









	1 2	11	i.	3 (SEP	ZUZU
RESOLUCIÓN No		<u> </u>	DE	<u> </u>	<u> </u>	

En conclusión, no existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP, ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

1. De conformidad con lo establecido por el decreto 397 de 2017, en el artículo trece, numeral trece punto tres (13.3), estipula de manera clara los requerimientos necesarios para la instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, requerimientos que a la luz de los métodos de interpretación del Capítulo IV del Código civil revisten de una interpretación exegética, todas (sic) vez que cada uno de los sub numerales del numeral trece punto tres (13.3), expone de manera clara, expresa e inequívoca, las condiciones específicas y necesarias para la instalación en espacio público. De igual manera, el artículo 14 de! (sic) mismo Decreto establece los criterios que se deben tener en cuenta para la instalación, dejando claro cuáles son los requisitos y parámetros esenciales que debe cumplir el solicitante para llevar a cabo la instalación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a gue este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto. Sin embargo, en uso de sus atribuciones para expedir esos actos administrativos, si debió realizar el traslado de tal manifestación pudiendo aclarar que el









1 2 1 1 30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 10 de 22

administrador del espacio público solicitaba en su oportunidad buscar otro espacio para su instalación.

- 2. De igual manera, vale la pena precisar que la instalación que ATP pretende realizar, es consecuente con el derecho esencial de todo colombiano al acceso a los servicios públicos de las Telecomunicaciones según ley 1341 de 2009 y así mismo, va encaminado a cumplir los objetivos del decreto 397 de 2017, dirigidos a contribuir en el desarrollo de la infraestructura para garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta los preceptos legales y los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico para el debido despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- 3. De conformidad con las normas relativas al despliegue de infraestructura:

La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones ", así como también', "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)

De acuerdo con lo anterior, el numeral diez del artículo 2 de la precitada Ley cobra mayor relevancia pues claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo cuarto.

Es así como también, el Decreto Distrital 397 de 2017 previó en su artículo que: "(...) Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativas técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que se provea por medio de la estación radioeléctrica instalada.'

4. Por lo tanto, se puede establecer que las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y lo que éste quiere garantizar es la calidad y la mejor cobertura para la población permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, como debe ser, involucrar a todos las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.









RESOLU	CIÓN I	No.	1 2	1 1	DE	305	EP ZUZU
	1	. —				-	* .

5. Por último, la administración incumple con el principio de la eficacia ya que este como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, situación que debe ser imperante para cualquier decisión que adopte la administración."

3. Análisis del caso.

Una vez analizados los argumentos del recurrente en los cuales señala entre otros, la denominada "FALTA DE SUSTENTO FACTICO" en la que señala que "es claro que los hechos en los que se fundamenta el IDRD no corresponden a la realidad, debido a que no fundamenta el hecho primordial con el cual argumentan su objeción, toda vez que a su respuesta no se adjunta ningún tipo de documento, decreto distrital o norma que sirva como prueba para determinar que efectivamente en el lugar donde se solicitó la factibilidad del sitio identificado como BOG SUB 23 pudiera llegar a existir con probabilidad de verdad; una "no viabilidad por cuanto en el mismo no se cuenta con una dimensión suficiente para el paso a peatones". Este despacho precisa, que dentro del procedimiento adelantado, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, mediante oficio con radicación 2-2019-39220 del 17 de junio de 2019 se solicitó concepto al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Cabe resaltar que, en el oficio en el con radicación 2-2019-39220 del 17 de junio de 2019 se indicaron las coordenadas que fueron dadas por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como punto exacto para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS parque La Gaitana de la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C.









1 2 1 1 30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. DE Pág. 12 de 22

Como respuesta a tal solicitud de concepto, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**, por medio de radicación 1-2019-42860 del 26 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud, concluyendo que:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG SUB 23", DEFINITIVA, (...) le informamos que no es viable la instalación en este punto toda vez que el andén no cuenta con una dimensión suficiente para dejar espacio para los peatones"

Lo manifestado, consolida la revisión técnica y jurídica efectuada por el Instituto encargado de la administración del espacio público objeto de la petición elevada y de la consecuente intervención que se sucedería en caso de emitirse la factibilidad solicitada. Al respecto es importante señalar que el Decreto no establece requisitos relativos al contenido del concepto que sea impartido por parte de la entidad administradora del espacio público, por tanto las razones presentadas por dicha entidad han de ser acogidas por parte de la Dirección para la toma de la decisión de fondo.

Ahora bien, frente a los argumentos que presenta el recurrente para sustentar la **FALTA DE SUSTENTO JURÍDICO**, se realiza el siguiente análisis:

En efecto en el expediente que reposa en la Secretaria, respecto de la radicación 1-2019-22241 se encuentran los estudios y documentos soporte presentados por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIAS S.A.S., los cuales son solicitados dentro del trámite de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 397 de 2017. En este sentido, se plantea en el parágrafo 2 del artículo 16. De la Factibilidad, que: "Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo. (...)" negrilla fuera del texto. Como consecuencia de lo anterior, se requirió por parte de la Dirección el respectivo Concepto técnico al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y por medio de radicación 1-2019-42860 del 26 de junio de 2019, se pronunció el IDU, frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud y concluyo que: ""En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG SUB 23", DEFINITIVA, (...) le informamos que no es viable la instalación en este punto toda vez que el andén no cuenta con una dimensión suficiente para dejar espacio para los peatones".

Por lo tanto, este despacho se permite puntualizar; que el Concepto Técnico fue expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Entidad idónea, que tiene dentro









1	2	1	1

30 SEP 2020

				^	
RESOLUCIÓN No.	100	50000		DF	
KESOLUCION NO.			- 1 to - 1		
The state of the s					

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición, interpuesto contra el Auto de Archivo "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C"

de sus funciones además de la administración de estos espacios en el espacio público, la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan Distrital de Desarrollo y los planes y programas sectoriales. Luego no es de recibo para el despacho lo argumentado por el recurrente frente a que el Concepto emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, sea deficiente o que carezca de fundamentos toda vez que, según manifiesta el recurrente "no existe una motivación que justifique de manera eficaz las razones expuestas por las entidades mencionadas para negar la factibilidad toda vez ATP, ha cumplido a cabalidad todos los preceptos legales establecidos por el ordenamiento jurídico para llevar a cabo la instalación de infraestructura de telecomunicaciones".

Ahora bien, frente a que: "(...), es claro que las condiciones y los requisitos establecidos por la ley para determinar la factibilidad de una instalación de infraestructura radioeléctrica en espacio público, son los expuestos en el numeral 13.3, los artículos 14 y 20 del decreto 397 de 2017, mas no el concepto emitido por la entidad administradora del espacio público, debido a que este se convierte un (sic) requisito meramente procedimental para la expedición de la factibilidad mas no un elemento indispensable para determinar su aceptación o negación, toda vez que el parágrafo 2 del artículo 16 del mismo decreto, en ningún momento indica que la factibilidad depende del concepto favorable o desfavorable de la entidad administradora del espacio público si no simplemente se limita a la solicitud de concepto. Sin embargo, en uso de sus atribuciones para expedir esos actos administrativos, si debió realizar el traslado de tal manifestación pudiendo aclarar que el administrador del espacio público solicitaba en su oportunidad buscar otro espacio para su instalación. (...)". Se debe puntualizar; que por parte de la Dirección se adoptó el procedimiento establecido en el Decreto 397 de 2017, en el cual no se estableció la obligación de colocar en conocimiento del interesado o solicitante el Concepto. Sin embargo, de acuerdo con el Decreto Ibidem si es obligatorio tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica, para el caso la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS Parque La Gaitana de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá,

Cra. 30 № 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2 Archivo Central de la SDP Cra. 21 № 69B-80 ext, 9014-9018







PBX: 335 8000 www.sdp.gov.co Código Postal: 1113111



30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No._____DE_____Pág. 14 de 22

D.C". Finalmente se debe mencionar, que esta obligatoriedad de solicitar el concepto proviene entonces del parágrafo 2 del artículo 16 el cual <u>plantea que para expedir concepto de factibilidad se solicitara concepto a la correspondiente entidad Administradora del espacio público, (negrilla fuera del texto) luego, se encuentra determinado claramente que es un requisito obligatorio contar con el concepto técnico favorable, para emitir la respectiva factibilidad, concepto con el que no se cuenta en el caso concreto, lo que generó la expedición del Auto que negó la factibilidad.</u>

En relación con el argumento atinente a: NORMAS RELATIVAS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA, esto es la Ley 1341 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar" ... prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. "(...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...)". Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población (...)". Y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población.

Queda claro entonces, que con la expedición del Auto de Archivo "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS PARQUE LA GAITANA de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C", no se han incumplido las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones, ya que el titular de la solicitud puede acoger la recomendación planteada en el Concepto Técnico expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y buscar otro espacio sobre el espacio abordador de los andenes aledaños. De igual manera, y de acuerdo con el Decreto 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier momento puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo Concepto de Factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la









RESOLUCIÓ	M No	12	1	1	DF	3 0	SEP	2020
KESOLUCIC	NA NO		.:	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	J	1		* .

optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C. Lo que se ha venido realizando, sin desconocer los requisitos urbanísticos mínimos y las competencias de las demás entidades que por su calidad deben impartir su aquiescencia en relación con la instalación de la antena radioeléctrica.

3.1 Marco legal para el trámite de expedición del Concepto de Factibilidad

El Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", contempló en el Título III, la Factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos urbanísticos, técnicos y jurídicos que el solicitante debe cumplir. En aplicación de dicha norma, el solicitante presentó mediante el formulario M-FO-014 solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica, con radicado 1-2019-22241 del 08 de abril de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.313.776, expedida en Bogotá, D.C., solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a localizarse en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS Parque La Gaitana de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

3.2 Concepto de la Entidad Administradora del Espacio Público

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite por parte de la SDP oficio con radicación 2-2019-39220 del 17 de junio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 del Decreto 397 de 2017,









3 n SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE______Pág. 16 de 22

solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** por medio de radicación 1-2019-42860 del 26 de junio de 2019, se pronunció frenté a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG SUB 23", DEFINITIVA, (...) le informamos que no es viable la instalación en este punto toda vez que el andén no cuenta con una dimensión suficiente para dejar espacio para los peatones

Por lo anterior, se solicita buscar otro espacio sobre el espacio para su instalación"

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el Concepto emitido por la entidad administradora del Espacio Público no fue viable para la instalación solicitada, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes el Auto de Archivo "Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y CALLE 133 BIS PARQUE LA GAITANA de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C", por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

4. En cuanto a la emergencia sanitaria generada por la expansión del virus COVID-19, es menester señalar que:

Que, de otra parte, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones";









RESOLUC	IÓN No))	1.	2 1 1	D	Ε	3) SEP	202
. NEOULU		1:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				

en su artículo 8, señala que tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo n.º 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Legislativo 417 del 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica en todo el territorio nacional, adopta otras medidas adicionales para conjurar la crisis e impedir la extensión del Coronavirus Covid – 19 y sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Circular 024 de 2020 mediante la cual dicta "Lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales".

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de abril de 2020. La medida de suspensión de términos quedó sujeta a prorroga, atendiendo las condiciones sanitarias del territorio y la población, al vencimiento del plazo, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.









30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 18 de 22

Que la medida de suspensión de términos fue prorrogada por la SDP a través de Resolución No. 0534 del 30 de marzo de 2020, hasta tanto permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que la medida de suspensión de términos quedó sujeta a prórroga, atendiendo a las condiciones sanitarias en que se encuentre el territorio y la población, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (...)"*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020, se dispuso que cada entidad podría exceptuar la aplicación de la medida de suspensión de términos, en los casos en los que fuera posible dar continuidad a los procedimientos con garantía del debido proceso.

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes pretendan acceder a la administración y a los servicios del prestados por esta entidad, determinó que se presentan las condiciones requeridas para el levantamiento de la suspensión de términos de algunos procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia. Así, mediante Resolución n.º 0719 del 16 de junio de 2020 se reanudaron términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones









RESOLUCIÓN No.	1 2	2 1 1	DE _	J U JEP 2020

administrativas y policivas y se mantuvo la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la entidad, como la presente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", en su artículo 1, da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 10 del Decreto Nacional 1076 de 28 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" establece: "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones".

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 191 del 24 de agosto de 2020, "Por medio del cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto Distrital 186 de 2020 "Por









30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No.______DE_____Pág. 20 de 22

medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" "

Que mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)"en el periodo transitorio de nueva realidad", en su artículo 1, contempla que: "El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas".

Que el artículo 3 del citado Decreto 193 de 2020, consagra dentro de las actividades sin restricción de horario o días permitidos, las actividades de servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, necesarios para garantizar el funcionamiento del Estado.

Que en observancia de los principios de la función pública y con el fin de contribuir con eficacia en la contención y propagación del COVID-19, para la protección de la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, servidores públicos y usuarios de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptaron las medidas extraordinarias para evitar la exposición a situaciones de riesgo y asegurar la prestación del servicio mediante el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y la potestad otorgada por el Decreto Legislativo 491 de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de quienes requieren acceder a la administración y a los servicios prestados por esta entidad.









		121	1			30	SEP 202
RESOLUCIÓN No			•	DE_		<u> </u>	
The second secon	•				1.		

determino levantar la suspensión de términos de los demás procedimientos y actuaciones administrativas de su competencia, mediante la Resolución No. 0926 del 28 de agosto de 2020, a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y que no habían sido reanudados mediante la Resolución 719 de 2020.

Que conformé a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de su solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, contra el Auto de Archivo de fecha 20 de agosto de 2019, "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_SUB_23", a instalar en la TRANSVERSAL 126 ENTRE CALLE 134 Y 133 BIS Parque La Gaitana de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Notificar, el contenido de esta resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad ANDEAN TOWER









30 SEP 2020

Continuación de la Resolución No. _____DE_____ Pág. 22 de 22

PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3. Comunicar, el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 60, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Se ordena remitir el presente expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2020

Dado en Bogotá, D.C., a lós _____ () días del mes de _____ del año dos mil ____ (20 __).

DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS (E) SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRIFORIAL SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Elaboró: Carlos Alberto Zubieta Cortes – contratista DVTSP Revisión Jurídica: Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista DVSTP





